

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0472-O de fecha 18 de noviembre de 2025 se realizó la notificación del inicio de las actuaciones previas al proveedor VACA BRIONES KEVIN CRISTOBAL con RUC Nro. 1207704394001.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0473-O de fecha 18 de noviembre del 2025 se realizó el requerimiento de información a SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE., solicitando certifique el contenido del Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755”, de fecha 29 de abril del 2025, generado con solicitud 49969996C, y si fue emitido a la empresa ASLAN IOT (...).

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-DAJ-2025-0451-OF de fecha 11 de diciembre de 2025, la entidad SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE, dio contestación a la solicitud de información realizada, oficio suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE., el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(...) Una vez realizada la verificación de la autenticidad en la página web oficial del SAE del certificado y número de solicitud en mención se confirma: 1. El Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755, de fecha 24 de abril de 2025, con Asunto: Notificación de devolución de los certificados - Solicitud Nro. 64210472C, misma que no fue aprobada, corresponde a la empresa INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. 2. El Nro. de Solicitud 49969996C, de fecha 23 de abril de 2025, se encuentra en el Sistema de Servicios Complementarios del SAE en estado: SUBSANADO, es decir el usuario no ha subsanado la solicitud, la misma que corresponde a la empresa ASLAN IOT.”*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0260-O de fecha 30 de marzo de 2026 se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio al administrado.

**Que**, mediante Oficio Nro. KV-2026-002 de fecha 09 de abril del 2026, ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX) el proveedor VACA BRIONES KEVIN CRISTOBAL con RUC Nro. 1207704394001 encontrándose en término, remitió su pronunciamiento sobre el inicio Procedimiento Sancionador en los siguientes términos:

*“(...) sobre la norma aplicable para el Régimen Sancionatorio al que se refiere el acto impugnado es la presentación de documentación no acorde y la verificación de la declaración del proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública de bienes o servicios y no a LOSNCP, el recurrente en concreto alega: "(...) al tratarse de una denuncia y a su vez verificación del VAE en el marco de un proceso de contratación el procedimiento aplicado, En consecuencia, al ser aplicable la referida metodología, el régimen sancionatorio que debe aplicarse es el contenido en el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0260-O. y no el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), como erróneamente lo hace al acto apelado. No guarda ninguna lógica legal que se aplique una normativa de manera parcial sin que exista de por medio una expresa remisión a otro instrumento legal o sea necesaria la aplicación de una norma supletoria, sino también el procedimiento para hacerlo y el régimen sancionatorio por lo que no es necesario acudir a la norma general, la LOSNCP. En este caso se aplica el principio de especialidad normativa (lex specialis derogat legi generali), principio general del Derecho -que "hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. La preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad". Así, en aplicación de este principio, el régimen*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

*sancionatorio aplicable es el que se encuentra previsto en la metodología (...). Al analizar el régimen jurídico aplicable, resulta pertinente partir del marco constitucional que rige el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública”. SIC*

**Que**, con fecha 17 de abril de 2026 se emitió la providencia de Evacuación de Prueba en respuesta al pronunciamiento emitido por el proveedor, en los que determina lo siguiente: “(...) “*Sobre lo alegado con respecto a la “(...) descalificación por la documentación que no fue aceptada por la entidad contratante”, el administrado confunde una infracción de resultado con una de peligro abstracto, es decir, que se configura con la sola presentación de información falsa y/o realizar una declaración errónea en el caso en concreto el documento Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755 de fecha 28 de abril del 2025, suscrito por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, no corresponde al documento original que consta en la base de datos del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, con lo que se cumple los presupuestos que establece el artículo 106 literal c) de la LOSNCP (vigente a momento que se cometió la infracción), esto sin que sea necesario que el proveedor gane el proceso de contratación. El hecho que el administrado no haya sido calificado o no resultare ganador no extingue la infracción cometida en la etapa de presentación de ofertas. La infracción se comete al momento que el oferente presenta un documento (oficio de SAE) dentro de su oferta, que la información que contine el mismo no corresponde al real, de igual manera se le recuerda al administrado que, la responsabilidad de la veracidad de los documentos ingresados en su oferta es propia, y que con su sola firma implica la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, tal como lo estipula el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 4.2) La potestad sancionadora del Servicio Nacional de Contratación Pública, específicamente en estos procesos sancionatorios, busca proteger los principios de buena fe y transparencia, el oferente participa en los procesos de contratación pública bajo su responsabilidad y riesgo, es responsabilidad del oferente verificar toda la documentación en que se sustenta su oferta técnica sea válida. Este Proceso Administrativo Sancionatorio se tramita utilizando la normativa vigente a la fecha de cometida la presunta infracción, esto se realiza en apego al principio de legalidad el que establece que nadie puede ser juzgado por un acto que no esté previamente tipificado como infracción, con esto se asegura que el administrado conociera las reglas de participación con anticipación, además de los principios de Seguridad Jurídica e Irretroactividad de la Ley, los mismos que se basan en el respeto a normas jurídicas previas, claras y públicas que permiten a los proveedores sepan con certeza cuales son las consecuencias de sus actos en el momento que los realizan. 4.2. Para finalizar se le hace conocer al administrado que esta Dirección de Denuncias es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en la razón de la Delegación otorgada en la Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 8 de septiembre del 2023, vigente al momento de publicación del proceso de contratación pública y al momento de cometimiento de la presunta infracción, la misma que en su artículo 4.- “Al/la Director/a de Denuncias.- Delegar al/la Director/a de Denuncias, el ejercicio de las siguientes*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*atribuciones (...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; y,”. Con todo lo expuesto, ha quedado claro que, esta Dirección de Denuncias se encuentra sustanciando el presente Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y que, que aun a pesar de que no haya sido resultado adjudicado el procedimiento de contratación no extingue la infracción ni la responsabilidad administrativa del administrado. Las alegaciones presentadas por el administrado no son jurídicamente procedentes, todo esto sin perjuicio de lo que resuelva el órgano sancionado” SIC*

**Que**, con fecha 22 de abril de 2026 se aprobó el Dictamen de Instrucción, por lo que, se pone fin a la etapa de instrucción y se corre traslado a Subdirectora del Servicio Nacional de Contratación Pública, por cuanto, es el como órgano competente para resolver.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Que**, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro.2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER:** lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-01658, elaborado por la Dirección de Denuncias

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

**Artículo 2.- SANCIONAR:** al proveedor VACA BRIONES KEVIN CRISTOBAL con Registro Único de Proveedores Nro. 1207704394001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con objeto “ESM Adquisición e instalación de reconectores trifásicos para cabecera, anillamiento y transferencia de alimentadores a MV de la UN Esmeraldas GD”, por lo que, se impone una sanción MUY GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

**Artículo 3.- SUSPENDER:** del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor VACA BRIONES KEVIN CRISTOBAL con RUC Nro. 1207704394001, por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

**Artículo 4.- DISPONER:** Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

**Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Dirección de Gestión Documental y Archivo** para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor VACA BRIONES KEVIN CRISTOBAL con RUC Nro. 1207704394001, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

**Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

**Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01658.

Comuníquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- dictamen\_de\_instrucción\_ddcp-2025-01658\_(002).pdf

Copia:

Señor Abogado  
Marcel Andree Cedeño Coloma  
**Director de Denuncias**

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Abogada  
Mónica Fabiola Reyes Terán  
**Directora de Atención al Usuario**

Señora Licenciada  
Karen Lizet Ramos Romero  
**Directora de Comunicación**

Señor Magíster  
Stalin Vladimir Duque Bueno  
**Especialista de Denuncias en Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

sd/mc/pr